



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de marzo de 2020
Español
Original: francés

Carta de fecha 28 de febrero de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de remitir adjunto el 77º informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), presentado en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo). El informe abarca el período comprendido entre el 24 de enero y el 23 de febrero de 2020.

El Grupo de Evaluación de las Declaraciones sigue tratando de aclarar todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial presentada a la OPAQ por la República Árabe Siria. En este contexto, la 23ª ronda de consultas entre el Grupo y la República Árabe Siria, que debería haber tenido lugar el 11 de febrero de 2020, se ha aplazado, y la Secretaría Técnica de la OPAQ está tratando de encontrar una fecha alternativa.

La Secretaría Técnica de la OPAQ ha analizado la explicación ofrecida por la República Árabe Siria sobre la sustancia química, incluida en la Lista 2, que se detectó en las instalaciones del Centro de Investigación y Estudios Científicos situadas en Barza durante las inspecciones efectuadas en noviembre de 2018, y se entrevistará con las autoridades sirias al respecto en su debido momento.

Cabe señalar que, con arreglo a la decisión EC-M-43/DEC.1, relativa a la destrucción y la verificación de 12 instalaciones de producción de armas químicas declaradas, la Secretaría Técnica de la OPAQ ha supervisado y mantenido los sistemas de televigilancia instalados en cuatro estructuras subterráneas selladas en el territorio de la República Árabe Siria. El mandato relativo a estas actividades expirará a finales de marzo de 2020.

La misión de determinación de los hechos de la OPAQ sigue estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias sobre el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria y en estos momentos está analizando los datos recogidos en las últimas visitas. Además, prevé hacer otros desplazamientos e informará oportunamente al Consejo Ejecutivo sobre los resultados de su labor.

En lo que concierne a las actividades del Grupo de Investigación e Identificación, creado por la decisión C-SS-4/DEC.3, cabe señalar que el Grupo está llevando a cabo sus investigaciones, ha contactado con los Estados partes en la Convención sobre las Armas Químicas para solicitar su cooperación y está a punto de concluir su labor sobre los primeros hechos investigados. El próximo informe sobre la aplicación de la decisión mencionada se presentará al Consejo Ejecutivo de la OPAQ en su 93º período de sesiones, que tendrá lugar del 10 al 13 de marzo de 2020.



Como ya he señalado, el empleo de armas químicas, sin importar quién las emplee ni dónde, es un acto intolerable, y la impunidad por hacerlo es igualmente inaceptable. Es imperioso identificar a todos los que han utilizado armas químicas y hacer que rindan cuentas de sus actos. A fin de cumplir esta obligación urgente es indispensable que exista unidad en el Consejo de Seguridad.

(Firmado) António **Guterres**

Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad. Mi informe abarca el período comprendido entre el 24 de enero de 2020 y el 23 de febrero de 2020 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(Firmado) Fernando **Arias**

Apéndice I

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Informe del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

Antecedentes

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General.
2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias” (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación “junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1”.
3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria (la Misión), junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer período de sesiones, adoptó la decisión titulada “Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.
4. En su octogésimo tercer período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria” (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1”.
5. Por consiguiente, este septuagésimo séptimo informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones del Consejo mencionadas e incluye la información relativa al período comprendido entre el 24 de enero y el 23 de febrero de 2020.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

6. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) Como se indicó en informes anteriores, la Secretaría ha verificado la destrucción de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria.

b) El 17 de febrero de 2020, la República Árabe Siria presentó al Consejo su septuagésimo cuarto informe mensual (EC-93/P/NAT.5, de fecha 17 de febrero de 2020) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus armas químicas y sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

7. Como se ha señalado en informes anteriores, se han destruido todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

8. El Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED) prosigue la tarea de aclarar todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de la República Árabe Siria, de conformidad con el párrafo 3 de la decisión del Consejo EC-81/DEC.4 y el párrafo 6 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5.

9. La vigésima segunda ronda de consultas entre el GED y la República Árabe Siria se celebró del 14 al 23 de octubre de 2019. Esas consultas se basaron en la labor llevada a cabo durante las dos rondas anteriores, que habían tenido lugar, respectivamente, en marzo y abril de 2019. Se comunicarán debidamente al Consejo los resultados de ese desplazamiento, junto con la información adicional que proporcione la República Árabe Siria o que recabe el GED, así como los resultados del análisis de la información y de las muestras obtenidas por el GED durante las rondas de consultas anteriores.

10. Se está reprogramando la vigésima tercera ronda de consultas, que en un principio estaba previsto que comenzase el 11 de febrero de 2020. Actualmente, la Secretaría está considerando fechas alternativas para este desplazamiento.

11. De conformidad con el párrafo 10 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría sigue evaluando las condiciones para la realización de inspecciones en los complejos determinados por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas en sus informes tercero y cuarto. Con arreglo al párrafo 11 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría realizó la sexta ronda de inspecciones del 6 al 11 de noviembre de 2019. Los resultados de esas inspecciones se comunicarán al Consejo a su debido tiempo.

12. Con respecto a la explicación proporcionada en una nota verbal por la República Árabe Siria sobre el hallazgo de una sustancia química de la Lista 2.B.04 que se detectó durante la tercera ronda de inspecciones en las instalaciones de Barza del Centro de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC), la Secretaría ha realizado su análisis y dialogará con las autoridades sirias a su debido tiempo. Se informará de la manera correspondiente al Consejo.

Otras actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la República Árabe Siria

13. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

14. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) sigue prestando apoyo a la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria de conformidad con el acuerdo tripartito concertado entre la OPAQ, la UNOPS y la República Árabe Siria. Ese acuerdo facilita las actividades de la Secretaría en la República Árabe Siria relacionadas con la eliminación completa del programa de armas químicas sirias y con las decisiones o resoluciones posteriores de los órganos competentes de la OPAQ o de las Naciones Unidas, así como con los acuerdos bilaterales concertados entre la OPAQ y la República Árabe Siria. Entre las actividades mandatadas de la Secretaría en la República Árabe Siria figuran los desplazamientos y trabajos de la Misión, el GED y el Grupo de Investigación e Identificación (GII) y la realización de inspecciones con arreglo a la decisión del Consejo EC-83/DEC.5.

15. En una reunión que celebró el Comité Directivo los días 5 y 6 de febrero de 2020 en Damasco para tratar la próxima prórroga del acuerdo tripartito, las tres partes convinieron en prorrogar seis meses el acuerdo, hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive.

16. Con arreglo al documento EC-M-43/DEC.1 (de fecha 24 de julio de 2014), relativo a la destrucción y verificación de 12 instalaciones de producción de armas químicas declaradas, la Secretaría viene vigilando y manteniendo los sistemas de control remoto instalados en cuatro estructuras subterráneas precintadas en el territorio de la República Árabe Siria. En consonancia con la decisión del Consejo, el mandato relacionado con esas actividades expirará al término de marzo de 2020.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

17. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fecha 4 de febrero de 2015 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente), así como por la resolución [2209 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión sigue estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria. Actualmente, la Misión está analizando la información recabada durante los desplazamientos recientes, está planificando desplazamientos nuevos y, a su debido tiempo, informará al Consejo de los resultados de su labor.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión C-SS-4/DEC.3 de la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto período extraordinario de sesiones referentes al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria

18. En la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018), aprobada por la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”) en su cuarto período extraordinario de sesiones, se aborda, entre otras cosas, el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

19. Con arreglo al párrafo 10 del documento C-SS-4/DEC.3, la Secretaría creó el GII para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria mediante la búsqueda y notificación de toda la información que pudiera resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas en los casos en que la Misión determinase o hubiese determinado que se emplearon o que probablemente se emplearon, y en los casos en que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la

OPAQ y las Naciones Unidas no hubiera emitido un informe. El GII está realizando sus investigaciones, se ha puesto en contacto con los Estados Partes para solicitar su colaboración y está concluyendo su labor relativa a los primeros incidentes que son objeto de investigación.

20. Con arreglo al párrafo 24 de la decisión C-SS-4/DEC.3, el próximo informe sobre los avances logrados en la aplicación de esa decisión se presentará al Consejo en su nonagésimo tercer período de sesiones, que tendrá lugar del 10 al 13 de marzo de 2020.

Recursos suplementarios

21. En noviembre de 2015 se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria, con el fin de apoyar a la Misión y otras actividades restantes, entre las que se incluyen actualmente los trabajos del GED y del GII y las inspecciones bianuales del CIEC. En la fecha límite del presente informe, las contribuciones totales a ese Fondo ascendían a 31,2 millones de euros. Se habían concertado acuerdos de contribución con Alemania, Australia, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Conclusión

22. Las actividades futuras de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán principalmente en las actividades de la Misión; la aplicación de las decisiones del Consejo EC-83/DEC.5 y EC-81/DEC.4, incluidas las cuestiones relacionadas con las declaraciones; las inspecciones en los complejos de Barza y Yamraya del CIEC; y la aplicación de la decisión de la Conferencia C-SS-4/DEC.3.

Apéndice II

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Informe del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

Corrección

Página 2, párrafo 6, apartado b)

Donde dice:

“El 17 de febrero de 2020, la República Árabe Siria presentó al Consejo su septuagésimo cuarto informe mensual (EC-93/P/NAT.5, de fecha 17 de febrero de 2020) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus armas químicas y sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.”

Debe decir:

“El 17 de febrero de 2020, la República Árabe Siria presentó al Consejo su septuagésimo quinto informe mensual (EC-93/P/NAT.5, de fecha 17 de febrero de 2020) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus armas químicas y sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.”
